

Rad. 622.2019 Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante. JAIME ALBERTO CAMACHO HERNANDEZ
Demandada. NAYIBE RENTERIA RENTERIA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez el auto que inadmitió la demanda en este asunto, se publicó por estados electrónicos el 26 de enero de 2023, corriendo el término concedido para subsanar, los días 27, 30, 31 de enero, 1 y 2 de febrero del año en curso; que, la parte actora no arrimó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

Pasa a Jueza. 10 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 327

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 25 de enero de 2023 la parte actora no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda que mediante apoderado judicial promovía JAIME ALBERTO CAMACHO HERNANDEZ, por la razón que se esgrimió en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. EFECTUAR por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

TERCERO. REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c000798a0c6da8df023f1cf9072148bbd68abce2a10ed8d77fADF02c36435b7**

Documento generado en 17/02/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>